



Àrea de Secretaria  
Equip: Fe pública i Òrgans de Govern  
Exp. Núm: 2402/2018  
Asunt: Aprovació Ordenança de Transparència, Accés a la Informació Pública, Participació Ciutadana i Bon Govern de l'Ajuntament de Catarroja.

## EDICTE

Havent transcorregut el termini legal de presentació d'al·legacions i no havent-se presentat cap, es publica definitivament l'ordenança de transparència, accés a la informació pública, participació ciutadana i bon govern de l'Ajuntament de Catarroja.

**"ORDENANZA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y BUEN GOBIERNO DEL AYUNTAMIENTO DE CATARROJA.**

## ÍNDICE

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

#### CAPÍTULO I Disposiciones generales

- Artículo 1. Objeto y régimen jurídico
- Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación
- Artículo 3. Objetivos
- Artículo 4. Principios generales
- Artículo 5. Obligaciones de transparencia, acceso y reutilización de la información
- Artículo 6. Derechos de las personas
- Artículo 7. Medios de acceso a la información
- Artículo 8. Unidad responsable de la información pública

#### CAPÍTULO II Transparencia

- Artículo 9. Transparencia en la actividad pública

#### CAPÍTULO III Información Pública

- Artículo 10. Información pública
- Artículo 11. Requisitos generales de la información pública
- Artículo 12. Límites
- Artículo 13. Protección de datos personales

#### CAPÍTULO IV Publicidad activa

##### Sección 1ª Régimen general

- Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa
- Artículo 15. Lugar de publicación
- Artículo 16. Órgano competente y forma de publicación
- Artículo 17. Plazos de publicación y actualización

##### Sección 2ª Obligaciones específicas

- Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal
- Artículo 19. Información sobre cargos electos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades
- Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial
- Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones
- Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria
- Artículo 23. Información sobre servicios y procedimientos
- Artículo 24. Información medioambiental y urbanística



## **CAPÍTULO V Derecho de acceso a la información pública**

### **Sección 1ª Régimen jurídico**

Artículo 25. Titularidad del derecho

Artículo 26. Limitaciones

### **Sección 2ª Procedimiento**

Artículo 27. Competencia

Artículo 28. Solicitud

Artículo 29. Inadmisión

Artículo 30. Tramitación

Artículo 31. Resolución

Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución

Artículo 33. Materialización del acceso

## **CAPÍTULO VI Reutilización de la información**

Artículo 34. Objetivos de la reutilización

Artículo 35. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad y derechos exclusivos

Artículo 36. Criterios generales

Artículo 37. Condiciones de reutilización

Artículo 38. Exacciones

Artículo 39. Exclusividad de la reutilización

Artículo 40. Modalidades de reutilización de la información

Artículo 41. Publicación de información reutilizable

## **CAPÍTULO VII Reclamaciones y régimen sancionador**

### **Sección 1ª Reclamaciones**

Artículo 42. Reclamaciones

### **Sección 2ª Régimen sancionador**

Artículo 43. Régimen jurídico

Artículo 44. Responsabilidad

Artículo 45. Infracciones de carácter disciplinario

Artículo 46. Sanciones disciplinarias

Artículo 47. Procedimiento

Artículo 48. Competencias sancionadoras en materia de transparencia y acceso a la información

## **CAPÍTULO VIII Evaluación y seguimiento**

Artículo 49. Órgano responsable

Artículo 50. Actividades de formación, sensibilización y difusión

Artículo 51. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

Medidas de ejecución

## **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

Entrada en vigor

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Contando actualmente con un gran conjunto normativo en la materia, tanto de rango legal como reglamentario, así como con otros muchos mecanismos e instrumentos surgidos de la constante modernización y adaptación a las nuevas exigencias y circunstancias del sector público, sigue siendo objetivo común de todas las Administraciones públicas garantizar una actuación propia asentada sobre los siguientes cuatro pilares básicos: la gestión transparente, la participación ciudadana, el acceso a la información pública y el buen gobierno.



Sigue siendo también objetivo de dichas medidas y normas el avance constante y efectivo del control y fiscalización de la actuación y gestión sobre los asuntos públicos, también por parte de la ciudadanía, así como reforzar la confianza y prestigio desde la política y las instituciones.

Es por ello que se trata de dar un paso más allá en las exigencias legítimas de la sociedad frente a la gestión pública realizada por los representantes políticos. Representantes incardinados en partidos políticos, a los que alude la Constitución en el artículo 6, que los configura como *vehículo de la expresión del pluralismo político, concurriendo a la formación y manifestación de la voluntad popular, y siendo instrumento fundamental para la participación política*.

También como elemento esencial, se refiere a la información el artículo 20, incluido en el bloque constitucional especialmente protegido y como derecho fundamental susceptible de amparo, que establece que *se reconocerá y protegerá el derecho <<d) A comunicar o a recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión>>*, con el único límite del *<<respeto a los derechos reconocidos en este Título (Primero), en los preceptos de las leyes que desarrollen y, especialmente en el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia>>*.

De especial interés en la materia es también el artículo 23, cuyo tenor literal dice que *<<1. Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal>>*.

Sigue la Constitución con una mención específica y destacada a la *Administración Pública* en el artículo 103, cuyo texto dice en el apartado 1 que *<<sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sumisión plena a la ley y al Derecho>>*.

No obstante, como referencia constitucional directa a la Transparencia y Participación Ciudadana, podemos considerar al artículo 105, que establece *que la ley regulará la audiencia a la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de las disposiciones administrativas que les afecten; el acceso de los ciudadanos a los archivos y a los registros administrativos [siendo esta letra, la b), la de más directa aplicación en materia de Transparencia], así como el procedimiento a través del que se deben realizar los actos administrativos, con garantía, cuando sea procedente, de la audiencia del interesado*.

Como normativa base específica ya fuera del texto constitucional encontramos, primero, la disposición general promulgada por el Gobierno del Estado, la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. Si bien ya existían previamente leyes especiales y sectoriales que preveían y regulaban la transparencia y el acceso a la información en determinadas materias (es el caso de la Ley 27/2006, de 18 de julio, que regula el derecho de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente; de la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información de la información del sector público; o de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, a la vez que reconoce el derecho de los ciudadanos a relacionarse con la Administración a través de medios electrónicos y que se refiere a la administración local en la Disposición Final Tercera), no es sino hasta la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno que se sientan las bases generales de la regulación legal unificadas en un solo texto de carácter específico.



En dicha ley el articulado hace especial énfasis en la *Publicidad activa* y el contenido obligatorio que debe facilitar la misma Administración pública. También es objeto de regulación el *procedimiento de petición de información pública*, así como el derecho de acceso a ésta, sus limitaciones, y las impugnaciones y recursos correspondientes. El otro eje sobre el que gira la regulación de la Ley 19/2013 es el *Buen Gobierno*, y finalmente se regula un último bloque en el que se establecen y configuran los principios, infracciones y sanciones.

Por otra lado, encontramos la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana. Se trata de la disposición legal autonómica que a la vez que completa y complementa la regulación básica estatal, materializa el mandato del artículo 9.1 y 9.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, referidos específicamente a la transparencia y la participación ciudadana.

Al mismo tiempo, también dicha disposición autonómica ha sido objeto de desarrollo por parte del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, encontrándose aquí también incluida en el ámbito subjetivo de aplicación la administración local.

Otra disposición de notable importancia, dado su carácter de básica, por incluirse en el conjunto normativo de cabecera en la materia que tratamos, es la Ordenanza Tipo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Reutilización de la FEMP, aprobada en Junta de Gobierno de la misma el 2014. Esta norma en concreto tiene el interés y particularidad de que la regulación establecida está especialmente dirigida y adaptada a la administración local y sus características. Además, fija el modelo a seguir en la reglamentación de Transparencia y Participación Ciudadana por las respectivas Ordenanzas a fijar por cada Entidad.

Dentro de la normativa referida a las Entidades Locales, es de mención obligada la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la que destacamos el artículo 70 bis.3, introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, con una redacción en el mismo sentido que la de la Disposición Final Tercera de la ya derogada Ley 11/2007, de 22 de junio que regulaba el acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos y que ha sido remplazada, sobre esos términos, por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El artículo 70 bis.3, mencionado antes, establece literalmente que <<las entidades locales y, especialmente, los municipios, deberán impulsar la utilización interactiva de las tecnologías de la información y la comunicación para facilitar la participación y la comunicación con los vecinos, para la presentación de documentos y para la realización de trámites administrativos, de encuestas y, en su caso, de consultas ciudadanas>>. Establece también que <<las Diputaciones provinciales, Cabildos y Consejos insulares colaborarán con los municipios que, por su insuficiente capacidad económica y de gestión, no puedan desarrollar en grado suficiente el deber establecido en este apartado>>.

Precepto aquel que debemos poner en relación con el párrafo ñ) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, según el cual corresponde a los Ayuntamientos la promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

Con todo, es objetivo final el de promover y llevar a cabo una gestión pública construida sobre los pilares de la transparencia, el acceso a la información pública, la participación ciudadana y el buen gobierno, la razón de ser de esta Ordenanza, de la que se dota el Ayuntamiento de Catarroja, firme en su convencimiento y compromiso.



## **CAPÍTULO I**

### ***Disposiciones generales***

#### **Artículo 1. Objeto y régimen jurídico**

1. Esta Ordenanza tiene por objeto garantizar la transparencia en la actuación y gestión del Ayuntamiento de Catarroja, garantizar el derecho de las personas a acceder a la información pública y garantizar la reutilización de esta, de conformidad con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana y en la demás normativa de aplicación, a través del establecimiento de normas que articulen los medios necesarios para ello, preferentemente electrónicos.

#### **Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación**

Las disposiciones de esta Ordenanza serán de aplicación a:

- a) El Ayuntamiento de Catarroja.
- b) El Organismo Autónomo Residencia de la Tercera Edad, Francisco Ramón Pastor.
- c) La Empresa Pública de Servicios de Catarroja ESERCA S.L.U

#### **Artículo 3. Objetivos**

Con el establecimiento de la presente Ordenanza se persigue conseguir las siguientes metas:

- a) Proveer todo lo necesario para que toda persona pueda tener acceso a la información pública a través de procedimientos simples y claros.
- b) Hacer transparente la gestión pública mediante la difusión de la información que generen los sujetos obligados.
- c) Favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de forma que puedan evaluar el desenvolvimiento de los sujetos obligados.
- d) Mejorar la organización, clasificación y manejo de la información pública.
- e) Garantizar que el servicio del gobierno se realice con sujeción a principios éticos y en garantía del servicio público.
- f) Promover la participación ciudadana en los asuntos públicos.

#### **Artículo 4. Principios generales**

La interpretación y aplicación de esta Ordenanza se articulará alrededor de los siguientes principios generales:

- a) Principio de transparencia: que garantiza una actividad pública fundada en la accesibilidad de la información y en la excepcionalidad de las restricciones que solamente podrán fundarse en la protección de otros derechos.
- b) Principio de publicidad: en virtud del cual se presume el carácter público de la información que obra en poder del Ayuntamiento, así como que la información difundida será veraz, objetiva, fehaciente y actualizada. En toda publicación y puesta a disposición se indicará la unidad responsable de la información y la fecha de la última actualización. Asimismo, las personas responsables de la publicación adaptarán la información a publicar, dotándola de una estructura, presentación y redacción que facilite su completa comprensión por cualquier persona.
- c) Publicidad activa: el Ayuntamiento de Catarroja publicará por iniciativa propia aquella información que sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad, así como la



que pueda ser de mayor utilidad para la sociedad y para la economía, permitiendo el control de su actuación y el ejercicio de los derechos políticos de las personas.

d) Principio de libre acceso a la información pública para la ciudadanía, de una forma accesible, comprensible y de la forma más simple e inteligible que sea técnica y organizativamente posible atendiendo a su naturaleza.

e) Principio de orientación a la ciudadanía: la actividad pública se articula alrededor de la ciudadanía, como eje y referencia de su estrategia.

f) Principio de participación ciudadana: se promueve que la ciudadanía, tanto individual como colectivamente, colabore proactivamente en los asuntos públicos.

g) Principio de modernización y neutralidad tecnológica: el impulso de la utilización de las nuevas tecnologías con el objetivo de diseñar procesos más eficientes y próximos a la ciudadanía se articulará mediante la adopción de estándares tecnológicos abiertos y neutrales. El Ayuntamiento de Catarroja establecerá los medios para que el acceso a la información pública pueda ser a través de medios electrónicos, sin necesidad de solicitud previa y de forma inmediata, todo ello sin perjuicio del derecho que asiste a las personas a elegir el canal a través del que se comunica con el Ayuntamiento.

h) Principio de responsabilidad y rendición de cuentas: la actividad pública y la de sus servidores exige la asunción de la responsabilidad derivada de su ejercicio, mediante el impulso de la evaluación de políticas y rendición de cuentas.

#### **Artículo 5. Obligaciones de transparencia, acceso y reutilización de la información**

Para conseguir tales objetivos, se establecen las siguientes obligaciones:

1. Las entidades sujetas a la aplicación de esta Ordenanza actuarán con transparencia y la promoverán mediante la publicidad y difusión de la información y actividad pública.

2. Para el cumplimiento de las obligaciones referidas al acceso y reutilización de la información de las entidades mencionadas en el artículo 2.1 deben:

a) Elaborar, mantener actualizada y difundir, preferentemente por medios electrónicos, a través de sus páginas web o sedes electrónicas, la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad relativa al funcionamiento y control de la actuación pública, permitiendo la reutilización de aquella y facilitar el acceso a la misma.

b) Elaborar, mantener actualizada y difundir un catálogo de la información pública de que se disponga, con indicaciones claras de dónde pueda encontrarse dicha información y ofrecer también dicho catálogo en formatos electrónicos abiertos, legibles por máquinas que permitan su redistribución, reutilización y aprovechamiento.

c) Establecer y mantener medios de consulta adecuados a la información solicitada.

d) Adoptar las medidas de gestión de la información que faciliten su localización y divulgación, así como su accesibilidad, interoperabilidad y calidad.

e) Publicar la información de una forma clara, estructurada y comprensible.

f) Publicar y difundir la información relativa al contenido del derecho de acceso a la información, al procedimiento para su ejercicio y al órgano competente para resolver.

g) Publicar y difundir la información relativa a los términos de la reutilización de la información de forma clara y precisa.

h) Difundir los derechos de las personas que reconoce esta Ordenanza, asesorar a las mismas para su correcto ejercicio y asistirles en la búsqueda de información.

i) Facilitar la información solicitada en los plazos establecidos y en la forma y formatos elegidos, de acuerdo con lo previsto en la presente Ordenanza.

3. Las obligaciones contenidas en esta Ordenanza se entienden sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas en el caso de que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad.



## **Artículo 6. Derechos de las personas**

1. En el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, las personas tienen los siguientes derechos:

- a) A acceder a la información de publicidad obligada.
- b) A ser informadas si los documentos que contienen la información solicitada o de los que se deriva aquella se encuentran o no en poder del órgano o entidad, caso en el que estos deberán dar cuenta del destino dado a dichos documentos.
- c) A ser asistidas en su búsqueda de información.
- d) A recibir asesoramiento adecuado y en términos comprensibles para el ejercicio del derecho de acceso.
- e) A recibir la información solicitada dentro de los plazos y en la forma y formatos elegidos, de acuerdo con lo establecido en esta Ordenanza.
- f) A conocer las razones en las que se funda la denegación de acceso a la información solicitada y, en su caso, en una forma o formato distinto al elegido.
- g) A obtener la información solicitada de forma gratuita, sin perjuicio del abono, en su caso, de las exacciones que correspondan por expedición de copias o transposición a formatos diferentes del original.
- h) A solicitar y recibir información en la lengua elegida por la persona solicitante, sea esta la castellana o la valenciana.

2. Cualquier persona física o jurídica, pública o privada, podrá ejercer los derechos contemplados en esta Ordenanza sin que quepa exigir requisitos tales como la posesión de una nacionalidad, ciudadanía, vecindad o residencia determinada.

3. El Ayuntamiento de Catarroja no será en ningún caso responsable del uso que cualquier persona haga de la información pública.

## **Artículo 7. Medios de acceso a la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza están obligadas a habilitar diferentes medios para facilitar la información pública, de forma que resulte garantizado el acceso.

2. A este efecto, el Ayuntamiento de Catarroja ofrecerá acceso a la información pública a través de los siguientes medios:

- a) Oficinas de información.
- b) Páginas web o sedes electrónicas.
- c) Otras dependencias, departamentos o medios electrónicos del Ayuntamiento habilitados al efecto.
- d) En la información editada se incluirá siempre el coste total, número de ejemplares y coste unitario.

## **Artículo 8. Unidad responsable de la información pública**

La Secretaría del Ayuntamiento será la unidad responsable de la información pública, encargándose de las siguientes funciones:

- a) La coordinación en materia de información para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza.
- b) La tramitación de las solicitudes de acceso a la información y, en su caso, de las reclamaciones que se interpongan.
- c) El asesoramiento a las personas para el ejercicio del derecho de acceso y la asistencia a aquellas en la búsqueda de información, sin perjuicio de las funciones que tengan atribuidas otras unidades administrativas.



- d) Crear y mantener actualizado un catálogo de la información pública que obre en poder del Ayuntamiento, con indicaciones claras de dónde pueda encontrarse dicha información.
- e) La elaboración de los informes en materia de transparencia administrativa, reutilización y derecho de acceso a la información pública.
- f) La difusión de la información pública creando y manteniendo actualizados enlaces con direcciones electrónicas a través de las que se pueda acceder a ellas.
- g) La adopción de las medidas oportunas para asegurar la gradual difusión de la información pública y su puesta a disposición de la ciudadanía, de la forma más amplia y sistemática posible.
- h) La adopción de las medidas necesarias para garantizar que la información pública esté disponible en bases de datos electrónicas a través de redes públicas electrónicas.
- i) Las demás funciones que le atribuya el ordenamiento jurídico y todas las que sean necesarias para asegurar la aplicación de las disposiciones de esta Ordenanza.

## **CAPÍTULO II**

### ***Transparencia***

#### **Artículo 9. Transparencia en la actividad pública**

El Ayuntamiento de Catarroja y las demás entidades comprendidas en el artículo 2 actuarán con transparencia y la promoverán mediante la publicidad y difusión de la información y la actividad pública a través de los diferentes canales, en especial los electrónicos, en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así como en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, garantizando el acceso de la ciudadanía a la información, tanto en soporte papel como electrónico.

## **CAPÍTULO III**

### ***Información Pública***

#### **Artículo 10. Información pública**

De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, se entiende por información pública los contenidos o documentos, sea cual sea su formato o soporte, que obre en poder de cualquiera de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.

#### **Artículo 11. Requisitos generales de la información pública**

- a) La gestión de la información, y especialmente de aquella que se encuentre en formato electrónico, se llevará a cabo de forma que cada dato o documento sea único, compartido, accesible, estructurado, descrito, con información sobre las limitaciones de uso y, en su caso, ubicado geográficamente.
- b) Cada documento o conjunto de datos se publicará o pondrá a disposición utilizando formatos comunes, abiertos o de uso libre y gratuito para las personas y, adicionalmente, en otros formatos de uso generalizado.
- c) El vocabulario, esquemas y metadatos utilizados para describir y estructurar la información pública se publicarán en la página web del Ayuntamiento y/o en el Portal de Transparencia para que las personas puedan utilizarlos en sus búsquedas e interpretar correctamente la información.



d) Los conjuntos de datos numéricos se publicarán o pondrán a disposición de forma que no se incluyan restricciones que impidan o dificulten la explotación de su contenido.

## **Artículo 12. Límites**

La información regulada en esta Ordenanza podrá ser limitada, a parte de en los supuestos que se recogen en el artículo 14.1 de la Ley 19/2013, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación al ejercicio delegado de otras competencias, según prevea la norma de delegación o, en su caso, respecto cualquier información que la Entidad Local posea y que pudiera afectar competencias propias o exclusivas de otra Administración, cuyo derecho de acceso está igualmente limitado por las leyes.

## **Artículo 13. Protección de datos personales**

1. Toda utilización de la información pública a través de los distintos mecanismos previstos en esta Ordenanza, se realizará con total respeto a los derechos derivados de la protección de datos de carácter personal, en los términos regulados en la legislación específica sobre dicha materia y en los artículos 5.3 y 15 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2. La protección de datos de carácter personal no supondrá un límite para la publicidad activa y el acceso a la información pública cuando la persona titular de los datos haya fallecido, excepto cuando concurren otros derechos.

Igualmente, no se aplicará este límite cuando las personas titulares de los datos las hubieran hecho manifiestamente públicas previamente o fuera posible la disociación de los datos de carácter personal sin que resulte información engañosa o distorsionada y sin que sea posible la identificación de las personas afectadas.

3. Se consideran datos meramente identificativos relativos a la organización, funcionamiento o actividad pública de los órganos del Ayuntamiento los datos de las personas físicas que presten sus servicios en dichos órganos, consistentes únicamente en su nombre y apellidos, las funciones o puestos que desempeñen, así como la dirección postal o electrónica, teléfono y número de fax profesionales.

## **CAPÍTULO IV**

### ***Publicidad activa***

#### **Sección 1ª Régimen general**

## **Artículo 14. Objeto y finalidad de la publicidad activa**

1. Los sujetos enumerados en el artículo 2 publicarán, por iniciativa propia y de forma gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, en su caso, la información cuyo contenido se detalla en los artículos 18 a 24. Dicha información tiene el carácter de mínima y obligatoria, sin perjuicio de la aplicación de otras disposiciones específicas que prevean un régimen más amplio en materia de publicidad o de la posibilidad de ampliar su contenido a voluntad de los sujetos obligados.

Para el cumplimiento de la mencionada obligación, el Ayuntamiento de Catarroja podrá requerir la información que sea necesaria de las personas físicas y jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas y de quien sea contratista, en los términos previstos en el respectivo contrato.



2. También será objeto de publicidad activa aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia y las resoluciones que denieguen o limiten el acceso a la información una vez hayan sido notificadas a las personas interesadas, previa disociación de los datos de carácter personal que contuvieran.

#### **Artículo 15. Lugar de publicación**

1. La información se publicará en el Portal de Transparencia o en la página web o sede electrónica de las entidades incluidas en su ámbito de aplicación.

2. La página web o sede electrónica del Ayuntamiento de Catarroja contendrá, asimismo, los enlaces a las respectivas páginas web o sedes electrónicas de los entes dependientes del mismo y los demás sujetos y entidades vinculados también al Ayuntamiento con obligaciones de publicidad activa impuestas por la normativa que les sea de aplicación.

3. El Ayuntamiento de Catarroja podrá adoptar otras medidas complementarias y de colaboración con las demás administraciones públicas para el cumplimiento de sus obligaciones de publicidad activa, incluyendo la utilización de portales de transparencia y de datos abiertos de otras entidades.

#### **Artículo 16. Órgano competente y forma de publicación**

1. El Ayuntamiento identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa a los órganos competentes responsables de la publicidad activa regulada en esta Ordenanza.

2. La información se publicará de forma clara y estructurada, fácil de entender, utilizando un lenguaje accesible. Si por la naturaleza o el contenido de la información esta resultara compleja por su lenguaje técnico, se realizará una versión específica más simple para su publicación.

3. Se incluirá el catálogo completo de información objeto de publicidad activa, indicando el órgano o servicio del que procede la información, la frecuencia de su actualización, la última fecha de actualización, los términos de su reutilización y, en su caso, la información semántica necesaria para su interpretación.

#### **Artículo 17. Plazos de publicación y actualización**

1. Se deberá proporcionar información actualizada, atendiendo a las peculiaridades propias de la información de que se trate.

2. La información pública se mantendrá publicada durante los siguientes períodos:

- La información mencionada en los artículos 18, 19, 20 y 23 durante su vigencia.
- La información mencionada en el artículo 21 mientras persistan las obligaciones o al menos dos años después de que aquellas cesen.
- La información mencionada en el artículo 22, durante cinco años a contar desde el momento en que fue generada.
- La información del artículo 24, mientras mantenga su vigencia y al menos durante cinco años después de que cese la misma.

3. La información publicada deberá ser objeto de actualización en el plazo más breve posible y, en todo caso, respetando la frecuencia de actualización anunciada, de acuerdo con las características de la información, las posibilidades técnicas y los medios disponibles.

#### **Sección 2ª Obligaciones específicas**



## **Artículo 18. Información sobre la institución, su organización, planificación y personal**

1. Las entidades enumeradas en el artículo 2, con el alcance previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, publicarán información relativa a:

- a) Las competencias y funciones que ejerzan, tanto propias como atribuidas por delegación.
- b) La normativa que les sea de aplicación.
- c) Identificación de los entes dependientes, participados y a los que pertenezca el Ayuntamiento de Catarroja, incluyendo enlaces a sus páginas web corporativas.
- d) Estructura organizativa, que incluirá un organigrama actualizado que identifique a los cargos electos, su perfil y trayectoria profesional y sus competencias. A estos efectos, se entienden también incluidos en este apartado los directivos del organismo autónomo y entidad pública empresarial mencionadas en el artículo 2, así como las personas habilitadas nacionales que ocupen puestos reservados a esta clase de personal funcionario.
- e) Estructura administrativa departamental de la entidad, con identificación de las personas que ejerzan la máxima responsabilidad de cada departamento.
- f) Las resoluciones de autorización o reconocimiento de compatibilidad que afecten al personal de administración.
- g) Los planes y mapas estratégicos, así como otros documentos de planificación, especificando sus objetivos concretos, actividades, medios y tiempo previsto para su consecución. También los documentos que reflejen su grado de cumplimiento y resultados, junto con los indicadores de medida y evaluación, que serán publicados periódicamente, con frecuencia mínima anual.
- h) Los programas anuales y plurianuales, en los mismos términos que se establecen en la letra anterior.
- i) Número de puestos de trabajo reservados al personal eventual.
- j) Relaciones de puestos de trabajo, catálogos u otros instrumentos de planificación de personal.
- k) La oferta de empleo público u otros instrumentos similares de gestión de la provisión de las necesidades de personal.
- l) Los procesos de selección y provisión de puestos de trabajo.
- m) La identificación de las personas que formen parte de los órganos de representación del personal.
- n) Las recomendaciones formuladas por el Síndic de Greuges.
- ñ) Las actas de las Juntas de Gobierno y Resoluciones de Alcaldía cuando los medios técnicos lo hagan posible.
- o) Las actas y composición de los Consejos Sectoriales.

2. La información referida en el apartado j) se debe publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

## **Artículo 19. Información sobre cargos electos y personas que ejerzan la máxima responsabilidad en las entidades**

En relación con las personas incluidas en el ámbito de aplicación del artículo 75 (cargos electos del Ayuntamiento) y la disposición adicional décimoquinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril (órganos directivos, máximos responsables de los organismos autónomos, entidades públicas empresariales o asimilados, así como los habilitados nacionales que desempeñen puestos provistos por el sistema de libre designación), se publicará, como mínimo, la siguiente información:

- a) Las retribuciones percibidas anualmente incluyendo las que se perciban como consecuencia del desempeño del cargo en otras entidades o administraciones públicas.
- b) Las indemnizaciones percibidas, en su caso, con ocasión del abandono del cargo.



- c) Las resoluciones que autoricen el ejercicio de actividad privada con motivo de su cese.
- d) Las declaraciones anuales de bienes y actividades en los términos previstos en la Ley 7/1985, de 2 de abril. Cuando el reglamento orgánico no fije los términos en que deben hacerse públicas estas declaraciones, se aplicará lo dispuesto en la normativa de conflictos de intereses en el ámbito de la Administración General del Estado. En todo caso, se omitirán los datos relativos a la localización concreta de los bienes inmuebles y se garantizará la privacidad y seguridad de sus titulares.
- e) La contabilidad de los grupos políticos municipales fiscalizada por la Sindicatura de Comptes o autoridad correspondiente.

#### **Artículo 20. Información de relevancia jurídica y patrimonial**

Las entidades mencionadas en el artículo 2 publicarán información relativa a:

- a) El texto completo de las ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones
- b) Los proyectos de ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones de carácter normativo cuya iniciativa les corresponda, incluyendo las memorias e informes que conformen los expedientes de elaboración de dichas normas. Cuando sea preceptiva la solicitud de dictámenes, la publicación se producirá una vez estos hayan sido solicitados a los órganos consultivos correspondientes sin que ello suponga, necesariamente, la apertura de un trámite de audiencia pública.
- c) Las directrices, instrucciones, acuerdos, circulares o respuestas a consultas planteadas por los particulares u otros órganos en la medida en que supongan una interpretación del derecho o tengan efectos jurídicos.
- d) Los documentos que, conforme a la legislación vigente, hayan de ser sometidos a un período de información pública durante su tramitación.
- e) Relación de bienes inmuebles que sean de su propiedad o sobre los que tengan algún derecho real.
- f) Las acciones o participaciones de capital que tengan en sociedades mercantiles.

#### **Artículo 21. Información sobre contratación, convenios y subvenciones**

Las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán información relativa a:

- a) Todos los contratos formalizados por el Ayuntamiento, con indicación del objeto, el importe de licitación y de adjudicación, duración, con expresión de las prórrogas, el procedimiento utilizado para su celebración, los instrumentos a través de los que, en su caso, se haya publicitado, el número de partes licitadoras participantes en el procedimiento y la identidad de las personas adjudicatarias, así como las modificaciones del contrato. La publicación de la información relativa a los contratos menores se realizará con la periodicidad más breve posible y, en todo caso, trimestralmente.
- b) Las modificaciones y las decisiones de desistimiento y renuncia de los contratos señalados en el párrafo a).
- c) El perfil del contratante.
- d) Datos estadísticos sobre el porcentaje del volumen presupuestario de contratos adjudicados a través de cada uno de los procedimientos previstos en la legislación de contratos del sector público.
- e) La relación de los convenios suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, duración, modificaciones realizadas y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.
- f) Las encomiendas de gestión que se firmen, con indicación de su objeto, presupuesto, duración, obligaciones económicas y las subcontrataciones que se realicen con mención de las personas adjudicatarias, procedimiento seguido para la adjudicación e importe de la misma.
- g) Las subvenciones y ayudas públicas concedidas, con indicación de su importe, objetivo, finalidad, personas beneficiarias y su justificación en forma de facturas escaneadas
- h) Toda la información relativa a las campañas institucionales de publicidad.



## **Artículo 22. Información económica, financiera y presupuestaria**

1. Las entidades mencionadas en el artículo 2.1 publicarán información relativa a:

- a) Los presupuestos anuales, con descripción de las principales partidas presupuestarias e información actualizada al menos trimestralmente sobre su estado de ejecución.
- b) Las modificaciones presupuestarias realizadas.
- c) Información sobre el cumplimiento de objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y regla de gasto.
- d) La liquidación del presupuesto.
- e) Las cuentas anuales que deban rendirse y los informes de auditoría de cuentas y de fiscalización por parte de los órganos de control externo que sobre dichas cuentas se emitan.
- f) Masa salarial del personal laboral del sector público local, en los términos regulados en el artículo 103 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril.
- g) Datos de endeudamiento mensual, informes de morosidad e informes sobre planes de ajuste.

2. La información referida en el apartado f) se debe publicar, en todo caso, en la sede electrónica.

## **Artículo 23. Información sobre servicios y procedimientos**

Las entidades enumeradas en el artículo 2 publicarán información relativa a:

- a) El catálogo general de servicios que presta, con información adecuada sobre el contenido de los mismos, ubicación y disponibilidad, así como el procedimiento para presentar quejas sobre el funcionamiento de los mismos.
- b) Sedes de los servicios y equipamientos de la entidad, dirección, horarios de atención al público y enlaces a sus páginas web corporativas y direcciones de correo electrónico o canales de prestación de sus servicios.
- c) Las Cartas de Servicios y otros documentos de compromisos de niveles de calidad estandarizados con la ciudadanía, así como los documentos que reflejen el grado de cumplimiento a través de indicadores de medida y valoración.
- d) El catálogo de los procedimientos administrativos de su competencia, con indicación del objeto, formas de iniciación, documentación a aportar, trámites, normativa aplicable, plazos de resolución y sentido del silencio administrativo, así como, en su caso, las instancias y formularios que tengan asociados, especificando los que sean realizables vía electrónica.
- e) El resultado de las encuestas formuladas sobre calidad en los servicios.
- f) Resumen de las quejas y sugerencias.\*

\* las instancias deben ser tratadas porque contienen datos personales no pueden ser publicadas sin más, una posible forma sería la estadística de las presentadas, aceptadas, rechazadas y plazo de contestación.

- g) Planes y programas de igualdad aprobados \*

## **Artículo 24. Información medioambiental y urbanística**

El Ayuntamiento de Catarroja publicará información relativa a:

- a) Los textos normativos aplicables en materia de medio ambiente.
- b) Las políticas, programas y planes del Ayuntamiento de Catarroja relativos al medio ambiente, así como los informes de seguimiento de los mismos.
- c) Los datos relativos a la calidad de los recursos naturales y del medio ambiente urbano, incluyendo la calidad del aire y del agua, información sobre niveles polínicos y contaminación acústica.
- d) Los estudios de impacto medioambiental, paisajísticos y evaluaciones del riesgo relativos a elementos medioambientales.



e) El texto completo y la planimetría de los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones, así como los convenios urbanísticos.

\*En su momento se planteó como un artículo 24 bis cuya redacción sería enviada por Rafa Ferrandis y Datxu Peris, lo he incorporado al apartado anterior por si fuera suficiente con esa redacción.

## **CAPÍTULO V**

### ***Derecho de acceso a la información pública***

#### Sección 1ª Régimen jurídico

##### **Artículo 25. Titularidad del derecho**

Cualquier persona, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5, es titular del derecho regulado en el artículo 105.b) de la Constitución, de conformidad con el régimen jurídico establecido en la Ley 29/2013, de 9 de diciembre, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril y el desarrollo reglamentario que tenga carácter de normativa básica.

##### **Artículo 26. Limitaciones**

1.Solamente se denegará el acceso a la información pública afectada por alguno de los límites enumerados en los artículos 12 y 13 cuando, previa resolución motivada y proporcionada, quede acreditado el perjuicio para aquellas materias y no exista un interés público o privado superior que justifique el acceso.

2.Si del resultado de dicha ponderación procediera la denegación del acceso, se analizará previamente la posibilidad de conceder el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite de que se trate, salvo que de ello resulte una información distorsionada o que no tenga sentido. Cuando se conceda el acceso parcial, deberá garantizarse la reserva de la información afectada por las limitaciones y la advertencia y constancia de esa reserva.

#### Sección 2ª Procedimiento

##### **Artículo 27. Competencia**

1.El Ayuntamiento de Catarroja identificará y dará publicidad suficiente a la información relativa al órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública.

2.Si la solicitud se refiere a información que no obra en poder de este Ayuntamiento, se remitirá a la Administración que se considere competente, si la conociera, e informará de esta circunstancia a la persona solicitante.

3.En los supuestos en los que la información pública solicitada deba requerirse a personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la resolución sobre el acceso será dictada por el Ayuntamiento, organismo o entidad al que se encuentren vinculadas.

##### **Artículo 28. Solicitud**

1.El órgano competente para resolver las solicitudes de acceso a la información pública no requerirá a las personas solicitantes más datos sobre su identidad que las imprescindibles para poder resolver y notificar a aquellas.



Asimismo, prestará el apoyo y asesoramiento necesario a quien presente la solicitud para la identificación de la información pública solicitada.

2.No será necesario motivar la solicitud de acceso a la información pública. Sin embargo, el interés o motivación expresada por la persona interesada podrá ser tenida en cuenta para ponderar, en su caso, el interés público en la divulgación de la información y los derechos de las personas afectadas cuyos datos aparezcan en la información solicitada, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.

3.La presentación de la solicitud no estará sujeta a plazo.

4.La resolución y notificación del procedimiento se efectuarán dentro de un plazo máximo de 3 meses a contar desde la fecha en que se dé registro de entrada al escrito de solicitud de acceso a la información pública.

4.El plazo máximo establecido para la resolución y notificación del procedimiento, así como el efecto que pueda producir el silencio administrativo, en los términos previstos en la normativa sobre procedimiento administrativo quedarán debidamente publicados junto con los demás detalles del procedimiento de acceso a la información pública.

#### **Artículo 29. Inadmisión**

1.Se inadmitirán a trámite, mediante resolución motivada, las solicitudes:

- a) Que se refieran a información en curso de elaboración o de publicación general.
- b) Que se refieran a información correspondiente a un procedimiento en tramitación, sin perjuicio del derecho reconocido a las personas interesadas en los términos del artículo 53.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- c) Referidas a información de carácter auxiliar o de apoyo, como la contenida en notas, borradores, opiniones, resúmenes, comunicaciones, deliberaciones e informes internos o entre órganos o entidades administrativas.
- d) Relativas a información para cuya divulgación sea necesaria una reelaboración previa.
- e) Cuando la información solicitada no obre en poder de este Ayuntamiento y se desconozca la administración competente.
- f) Que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de este reglamento.

2.En el caso de inadmisión por la causa prevista en la letra e) del apartado anterior; la resolución que la acuerde deberá indicar el órgano que se estime pudiera ser el competente para conocer de la solicitud.

3.En la resolución de inadmisión por tratarse de información en curso de elaboración o publicación general, se informará del tiempo previsto para su conclusión.

4.Los informes preceptivos no serán considerados información de carácter auxiliar o de apoyo, a efectos de inadmitir una solicitud de acceso. No obstante, ello no impedirá la denegación de acceso si alguno de los límites establecidos en los artículos 12 y 13 de este reglamento pudieran resultar perjudicados.

#### **Artículo 30. Tramitación**

1.Los trámites de subsanación de la información solicitada, cuando no haya sido identificada suficientemente, y de audiencia de las personas titulares de derechos e intereses debidamente identificados, que puedan resultar afectados, suspenderán el plazo para dictar



resolución, en los términos establecidos en el artículo 19 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

2.De la suspensión prevista en el apartado 1 y de su levantamiento, así como de la ampliación del plazo para resolver, se informará a la persona solicitante para que pueda tener conocimiento del cómputo del plazo para dictar resolución.

### **Artículo 31. Resolución**

1.La denegación del acceso por aplicación de los límites establecidos en los artículos 12 y 13 será motivada, sin que sea suficiente la enumeración de los límites del derecho de acceso, siendo necesario examinar la razonabilidad y proporcionalidad de los derechos que concurren para determinar cuál es el bien o interés protegido que se deba preservar.

2.El acceso podrá condicionarse al transcurso de un plazo determinado cuando la causa de denegación esté vinculada a un interés que afecte exclusivamente a la entidad local competente.

### **Artículo 32. Notificación y publicidad de la resolución**

1.La resolución que se dicte en el procedimiento de acceso a la información pública se notificará a quien formuló la solicitud y a las personas titulares de los derechos e intereses afectados que así lo hayan solicitado.

En la notificación se hará mención expresa de la posibilidad de interponer contra la resolución la reclamación potestativa a la que hace referencia el artículo 23 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, o recurso contencioso-administrativo.

2.La resolución que se dicte en aplicación de los límites del artículo 12 se hará pública, previa disociación de los datos de carácter personal.

### **Artículo 33. Materialización del acceso**

La información pública se facilitará con la resolución estimatoria del acceso o, en su caso, en plazo no superior a diez días desde la notificación. En el caso de que durante el trámite de audiencia hubiera existido oposición de terceras partes, el acceso se materializará cuando haya transcurrido el plazo para interponer recurso contencioso-administrativo sin que se haya formalizado o haya sido resuelto confirmando el derecho de acceder a la información.

Este efecto suspensivo se producirá, igualmente, durante el plazo de resolución de la reclamación potestativa previa, dado que cabe contra ella recurso contencioso-administrativo.

## **CAPÍTULO VI**

### ***Reutilización de la información***

### **Artículo 34. Objetivos de la reutilización**

La reutilización de la información generada en sus funciones por las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza supone que aquellas realizarán los esfuerzos necesarios para federar su catálogo de información pública reutilizable junto con los catálogos de las demás entidades de forma agregada en plataformas comunes, con el único objetivo de colaborar en la construcción de un único catálogo de información pública reutilizable, facilitar la actividad del sector reutilizador de la sociedad e incrementar así el valor social, innovador y económico generado por la transparencia colaborativa del sector público.



### **Artículo 35. Régimen aplicable a documentos reutilizables sujetos a derechos de propiedad y derechos exclusivos**

1.La reutilización de la información regulada en esta Ordenanza no se aplica a los documentos sometidos a derechos de propiedad intelectual o industrial, especialmente por parte de terceros.

A los efectos de esta Ordenanza se entienden por derechos de propiedad intelectual los derechos de autor y derechos afines, incluidos las formas de protección específicas.

2.La presente Ordenanza tampoco afecta a la existencia de derechos de propiedad intelectual de los entes incluidos en su ámbito de aplicación.

3.Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de la presente Ordenanza ejercerán, en todo caso, sus derechos de autor de una forma que facilite la reutilización.

### **Artículo 36. Criterios generales**

1.Se podrá reutilizar la información pública a la que se refieren los artículos anteriores dentro de los límites establecidos por la normativa vigente en materia de reutilización de la información del sector público.

2.Con carácter general, toda la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de autorización previa y de forma gratuita, salvo que en ella se haga constar expresamente lo contrario.

3.En particular, la reutilización de la información que tenga la consideración de publicidad activa tanto en esta Ordenanza como en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, seguirá siempre la modalidad de reutilización sin sujeción a solicitud previa y/o condiciones específicas y se ofrecerá en formatos electrónicos legibles por máquinas y en formato abierto que permita su redistribución, reutilización y aprovechamiento siguiendo siempre los términos previstos en la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **Artículo 37. Condiciones de reutilización**

1.La reutilización de la información por personas o entidades está sometida a las siguientes condiciones:

a) El contenido no podrá ser alterado si comporta la pérdida del sentido y desnaturalización de la información, de forma que puedan darse interpretaciones incorrectas sobre su significado.

b) Deberá citarse siempre la entidad que originariamente ha publicado la información como fuente y hacer mención expresa de la fecha de la última actualización de la información reutilizada.

c) No se dará a entender de ninguna forma que la entidad que originariamente ha publicado la información patrocina, colabora o da apoyo al producto, servicio, proyecto o acción en la que se enmarque la reutilización, sin perjuicio de que este patrocinio, apoyo o colaboración pueda existir en base a una decisión o acuerdo específico de la citada entidad, caso en el que se podrá hacer constar en los términos que se contengan en el mismo.

d) Se deberán conservar los elementos que garanticen la calidad de la información, siempre que ello no resulte incompatible con la reutilización a realizar.

2.La publicación o puesta a disposición de información pública comporta la cesión gratuita y no exclusiva por parte de la entidad que originariamente publica la información de los



derechos de propiedad intelectual que resulten necesarios para desarrollar la actividad de reutilización, con carácter universal y por el plazo máximo permitido por la Ley.

3. En la misma sección, página web o sede electrónica en la que se publique la información, se publicarán las condiciones generales para la reutilización.

### **Artículo 38. Exacciones**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán exigir exacciones sobre la reutilización de la información para permitir cubrir los costes del servicio o actividad incluyendo en dichos costes los relativos a la recogida, producción, reproducción, puesta a disposición y difusión.

2. Cuando se establezcan exacciones para la reutilización de información pública, se incluirá en la página web o sede electrónica de la entidad la relación de las mismas, con su importe y la base del cálculo utilizado para su determinación, así como los conjuntos de datos o documentos a los que son aplicables.

### **Artículo 39. Exclusividad de la reutilización**

1. Quedan prohibidos los acuerdos exclusivos en materia de reutilización de la información. La reutilización estará abierta a todos los agentes potenciales del mercado, incluso en el caso de que uno o más de los agentes exploten ya productos con valor añadido basados en información del sector público. Los contratos o acuerdos de otro tipo existentes que conserven los documentos y los terceros no otorgarán derechos exclusivos.

2. No obstante, cuando sea necesario un derecho exclusivo para la prestación de un servicio de interés público, la entidad incluida en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza revisará periódicamente, y como máximo cada tres años, la validez del motivo que justificó la concesión del derecho exclusivo.

3. Respecto a los derechos exclusivos relacionados con la digitalización de recursos culturales, se estará a la regulación específica de la materia.

4. Todos los acuerdos que concedan derechos exclusivos de reutilización serán transparentes y se pondrán en conocimiento del público.

### **Artículo 40. Modalidades de reutilización de la información**

1. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza clasificarán la reutilización de toda la información que les conste y que sea publicada de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades de reutilización:

a) Modalidad de reutilización sin solicitud previa ni sujeción a condiciones específicas. Esta será la modalidad de uso prioritario y generalizado en la que la información publicada o puesta a disposición será reutilizable y accesible, sin necesidad de las condiciones de reutilización establecidas en los artículos 36 y 37 de este Reglamento.

No obstante lo establecido, se incluirá un aviso legal con tal de que:

- El contenido de la información no sea alterado.
- No se desnaturalice el sentido de la información.
- Se cite la fuente.
- Se mencione la fecha de la última actualización.



b) Modalidad de reutilización sujeta a formatos de uso limitados o a autorización previa. De forma extraordinaria, esta modalidad acogerá la reutilización de información puesta a disposición con sujeción a condiciones específicas establecidas en una licencia-tipo o en una autorización previa que deberá reflejar, al menos, la información relativa a la finalidad concreta, comercial o no, para la que se concede la reutilización, la duración de la licencia, las obligaciones del beneficiario y del organismo concedente, las responsabilidades de uso y modalidades financieras, indicándose el carácter gratuito o, en su caso, la tasa o precio público aplicable.

Las condiciones específicas respetarán los siguientes criterios:

- Serán claras, justas y transparentes.
- No podrán restringir las posibilidades de reutilización ni limitar la competencia.
- No podrán ser discriminatorias por categorías comparables de reutilización.
- Se aplicarán cuando concurra causa justificada para ello y previo acuerdo de la entidad titular de la información.

2. En todo caso, se utilizará el mínimo número posible de formatos de uso limitado para regular los distintos supuestos de reutilización sujetos a condiciones específicas y estos siempre estarán disponibles en formato digital abierto y procesable electrónicamente. Estos formatos de uso limitado podrán ser elaborados por la propia entidad, aunque serán preferentes los de uso libre y gratuito que gocen de amplia aceptación nacional e internacional o aquellas que hayan sido consensuadas con o por otras Administraciones públicas. Los formatos de uso limitado se publicarán en la web municipal.

3. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza podrán modificar el contenido de las condiciones específicas y formatos de uso limitado ya existentes, así como aplicar condiciones específicas y formatos de uso limitado a conjuntos de datos o documentos que previamente no las tuvieran. Estas modificaciones se publicarán en la web y obligarán a quien las reutilice a partir de la publicación o puesta a disposición de la primera actualización de los datos o documentos que se lleve a cabo después de que la modificación haya sido publicada o, en cualquier caso, transcurridos seis meses desde dicha fecha.

#### **Artículo 41. Publicación de información reutilizable**

1. La publicación activa de información reutilizable incluirá en su contenido, naturaleza, estructura, formato, frecuencia de actualización, modalidad de reutilización, así como las condiciones aplicables y, en su caso, la exacción a la que esté sujeta la reutilización, que será accesible por medios electrónicos para que los agentes reutilizadores puedan realizar la autoliquidación y pago.

2. Las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza facilitarán sus documentos en cualquier formato o lengua en que existan previamente y, siempre que sea posible y apropiado, en formato legible por máquina y junto con sus metadatos. Tanto el formato como los metadatos, en la medida de lo posible, deberán cumplir normas formales abiertas.

3. Se fomentará que la información sea publicada en formatos que permitan su reutilización.

### **CAPÍTULO VII**

#### ***Reclamaciones y régimen sancionador***

##### **Sección 1ª Reclamaciones**

#### **Artículo 42. Reclamaciones**



1. Las personas que consideren que no se encuentra disponible una información de carácter público que debería estar publicada, de acuerdo con el principio de publicidad activa que preside esta Ordenanza y lo dispuesto en los artículos 14 a 24, podrá cursar queja frente al órgano competente en materia de información pública a través del sistema de avisos, quejas y sugerencias. Dicho órgano deberá efectuar la comunicación correspondiente en un plazo máximo de diez días desde que se registró la reclamación o en el plazo determinado para los compromisos de calidad establecidos por el propio sistema de avisos, quejas y sugerencias.

2. Frente a toda resolución, acto u omisión del órgano competente en materia de acceso a la información pública podrá interponerse una reclamación ante el Consejo de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, regulado en el Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa-administrativa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 2/2015, de 2 de abril. La reclamación es gratuita y tiene carácter sustitutivo de los recursos administrativos, de acuerdo con lo que prevé el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En el caso de que la solicitud se entendiera estimada por el transcurso del plazo máximo para resolver sin que se haya dictado y notificado resolución, se podrá presentar reclamación ante el Consell de Transparencia, contra la inactividad de la Administración en proporcionar la información solicitada.

3. Las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública ponen fin a la vía administrativa y son recurribles ante la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa.

#### Sección 2ª Régimen sancionador

##### **Artículo 43. Régimen jurídico**

1. Sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Título II de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, y del Título III de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza se sancionará de acuerdo con lo que prevé este capítulo, sin detrimento de otras responsabilidades que pudieran concurrir.

2. La potestad sancionadora respecto a las infracciones tipificadas en esta Ordenanza se ejercerá de conformidad con lo que dispone este Reglamento y la demás normativa en materia de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo sancionador.

3. Las infracciones disciplinarias se regirán por los procedimientos previstos para el personal funcionario, estatutario o laboral que sea aplicable en cada caso.

##### **Artículo 44. Responsabilidad**

1. Son responsables de las infracciones, incluso a título de simple inobservancia, las personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su naturaleza, que realicen acciones o que incurran en las omisiones tipificadas en esta Ordenanza con dolo, culpa o negligencia.

2. En particular, son responsables las autoridades, el personal directivo y el personal al servicio de las organizaciones previstas en el artículo 2.

##### **Artículo 45. Infracciones**

1. Se consideran infracciones muy graves:



- a) La desnaturalización del sentido de la información cuya reutilización esté sujeta a formatos de uso limitado o a autorización previa.
- b) La alteración muy grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a formatos de uso limitado o a autorización previa.

2. Se consideran infracciones graves:

- a) La reutilización de documentación sin haber obtenido la correspondiente autorización en los casos en los que esta se requiera.
- b) La reutilización de la información para una finalidad distinta para la que fue concedida.
- c) La alteración grave del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a formatos de uso limitado o a autorización previa.
- d) El incumplimiento de otras condiciones impuestas en el correspondiente formato de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

3. Se consideran infracciones leves:

- a) La falta de mención de la fecha de la última actualización.
- b) La alteración leve del contenido de la información cuya reutilización esté sujeta a formatos de uso limitado o a autorización previa.
- c) La falta de cita de la fuente de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza.
- d) El incumplimiento leve de otras condiciones impuestas en el correspondiente formato de uso limitado, en la autorización previa o en la normativa reguladora aplicable.

#### **Artículo 46. Sanciones**

1. Por la comisión de las infracciones recogidas en este capítulo, se impondrán las siguientes sanciones:

- a) Sanción de multa de hasta 3.000 euros por la comisión de infracciones muy graves.
- b) Sanción de multa de hasta 1.500 euros por la comisión de infracciones graves.
- c) Sanción de multa de hasta 750 euros por la comisión de infracciones leves.

2. Por la comisión de infracciones muy graves y graves, a parte de las sanciones previstas en los párrafos a) y b), se podrá sancionar con la prohibición de reutilizar documentos sometidos a autorización o formatos de uso limitado durante un período de tiempo de entre 1 y 5 años con la revocación de la autorización o formato de uso limitado concedidos.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a la naturaleza de la información reutilizada, al volumen de dicha información, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a los daños y perjuicios causados, en particular a los que se refieran a la protección de datos de carácter personal, a la reincidencia y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

#### **Artículo 47. Procedimiento**

1. Para la imposición de las sanciones establecidas en esta Ordenanza, se seguirán las disposiciones previstas en el procedimiento sancionador o, en el caso de infracciones imputables al personal al servicio de entidades, al régimen disciplinario funcional, estatutario o laboral que en cada caso resulte aplicable.

2. En todo caso, el procedimiento se iniciará de oficio, por acuerdo del órgano competente, bien a iniciativa propia o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.



#### **Artículo 48. Competencias sancionadoras en materia de transparencia y acceso a la información**

La competencia para la imposición de sanciones disciplinarias corresponderá al órgano que determine la normativa aplicable en la administración u organización en que preste servicios la persona infractora o a la que se encuentre vinculada o por la entidad titular del servicio público.

### **CAPÍTULO VIII**

#### ***Evaluación y seguimiento***

#### **Artículo 49. Órgano responsable**

Por la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades de dirección del gobierno y de la administración local, se ejercerá o delegará en otros órganos las competencias para la realización de las actuaciones que sean necesarias para el desarrollo, implementación y ejecución del contenido de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 50. Actividades de formación, sensibilización y difusión**

El Ayuntamiento de Catarroja realizará las actuaciones que sean necesarias para garantizar la difusión adecuada y conocimiento de lo que dispone la presente Ordenanza. Con dicha finalidad diseñará acciones de publicidad a través de sus medios electrónicos y de los instrumentos de participación ciudadana existentes en su ámbito territorial. Asimismo, articulará acciones formativas específicas destinadas al personal, así como de comunicación con las entidades incluidas en el artículo 2.

#### **Artículo 51. Responsabilidades en el desempeño de las tareas de desarrollo, evaluación y seguimiento**

Las responsabilidades que se derivan del resultado de los procesos de evaluación y seguimiento se exigirán según lo previsto en el capítulo VII.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA**

#### **Medidas de ejecución**

El Ayuntamiento de Catarroja llevará a cabo progresivamente el correspondiente proceso de reorganización interna y dictará las resoluciones pertinentes, circulares o instrucciones que sean necesarias para cumplir con las previsiones contenidas en la presente Ordenanza y las demás previstas en la normativa de aplicación.

### **DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA**

#### **Entrada en vigor**

La publicación y entrada en vigor del presente reglamento se regirá por lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.”



Ajuntament de  
**Catarroja**  
*Qualitat i Futur*



La present ordenança entrarà en vigor als quinze dies de la seua publicació en el BOP conforme establíx l'art. 70.2 de la llei 7/1985 de 2 d'abril Reguladora de les Bases de Règim Local.

Catarroja, 30 de julio de 2018

JESÚS MONZÓ I CUBILLOS  
ALCALDE-PRESIDENT  
AJUNTAMENT DE CATARROJA